

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 29 DEL AÑO 2022.

No. 44

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1,3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y 27 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDOS

Por Decreto número 795, publicado el 22 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca y con ella se crea el Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos. Tiene por objeto promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, debiendo para ello ejercer sus atribuciones que le otorga la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

En el marco de los trabajos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, para un Oaxaca incluyente con desarrollo social, moderno y transparente, que genere las condiciones necesarias para el aumento de la calidad de vida de la ciudadanía oaxaqueña, a través de programas, acciones o políticas públicas que promuevan la cultura física, recreación y deporte, así como el fortalecimiento en la mejora de la gestión pública, mediante acciones que potencialicen el quehacer público en favor del sector social, en diciembre del año 2019, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración, autorizó la estructura orgánica del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

En ese orden de ideas, esta Junta Directiva estima prudente y además imprescindible dotar al Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca de un Reglamento Interno, en el que se establezcan las bases de organización, facultades y competencias de cada área administrativa del Instituto, tomando como base la estructura orgánica autorizada. Con lo anterior, no solo se da cumplimiento al artículo 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sino que se garantiza la legalidad en la emisión de los actos y resoluciones dictados por las y los servidores públicos de esta Entidad y hace que el servicio público que se presta sea más eficiente y eficaz, en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones antes citadas, la Junta de Gobierno del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

**Artículo 2.** El Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Áreas Administrativas: A las unidades o departamentos y todas las áreas administrativas que conformen la estructura interna del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;
- II. Directora o Director General: A la persona titular del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;
- III. Instituto: Al Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;
- IV. Junta de Gobierno: A la máxima autoridad del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca;
- V. Ley de Entidades: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley Estatal: A la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca;
- VII. Régimen de transparencia: Al artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia, y
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interno del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

**Artículo 4.** Las y los titulares de las áreas administrativas independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se les encomienden.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 5.** La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley Estatal.

**Artículo 6.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica autorizada, siendo estas las siguientes:

1. Dirección General
  - 1.1 Unidad Administrativa.
    - 1.1.1 Departamento de Recursos Humanos.
    - 1.1.2 Departamento de Contabilidad y Finanzas.
    - 1.1.3 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - 1.0.1 Departamento Jurídico
- 1.2 Unidad de Cultura Física.
  - 1.2.1 Departamento de Vinculación y Capacitación.
  - 1.2.2 Departamento de Activación Física y Recreación
- 1.3 Unidad de Desarrollo del Deporte.
  - 1.3.1 Departamento de Deporte Competitivo
  - 1.3.2 Departamento de Deporte Adaptado.
  - 1.3.3 Departamento de Deporte Social.
- 1.0.2 Departamento de Infraestructura Deportiva

**Artículo 7.** Además de las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica autorizada, el Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### TÍTULO TERCERO FACULTADES

#### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8.** La Dirección General del Instituto contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y la Ley Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el Instituto, así como el funcionamiento de las áreas administrativas que lo conforman;
- II. Conducir las acciones, programas o políticas públicas a cargo del Instituto en materia de cultura física y deporte;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas a cargo del Instituto;
- IV. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- V. Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos públicos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;
- VI. Gestionar las aportaciones para la adquisición y/o distribución del material de apoyo; ya sea estatal, federal o del sector privado, para impulsar el deporte popular y escolar dentro de los municipios del Estado mediante los comités deportivos y los regidores de deporte de cada municipio;
- VII. Normar dentro de las sociedades, asociaciones, clubes, patronatos u órganos afines de carácter deportivo profesional respecto de la dirección y funcionamiento, siempre y cuando cuente con la participación mayoritaria;
- VIII. Certificar, previo cotejo con su original, los documentos o instrumentos que produzcan las áreas administrativas y que obren en los archivos del Instituto, previa solicitud efectuada por las autoridades judiciales, administrativas, legislativas o los particulares;
- IX. Otorgar la certificación para la creación, modernización y conservación de infraestructura municipal deportiva, siempre y cuando los municipios integren correctamente su Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte y cumpla con el registro correspondiente;
- X. Resolver los procedimientos de investigación administrativos instaurados en contra del personal del Instituto, determinando, en su caso, la sanción que corresponda de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Gestionar mediante el Departamento de Infraestructura Deportiva la creación de proyectos que fomenten la creación y mejoramiento de nuevos espacios deportivos;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de leyes, decretos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo necesario para el funcionamiento o cumplimiento del objeto del Instituto, para su autorización, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiere la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus facultades, la Directora o Director General se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.



**CAPÍTULO II  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 10.** La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la administración y custodia de los fondos y valores del Instituto, provenientes de los recursos federales y estatales, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Implementar las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- III. Organizar los recursos humanos, materiales y financieros autorizados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Diseñar mecanismos de control de ingresos, así como los relativos a los pagos que se tengan que realizar conforme al presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, sujetándose a la normatividad de la materia;
- VI. Coordinar y supervisar la integración del Programa Operativo Anual, sujetándose a la normatividad de la materia;
- VII. Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos de las diferentes áreas administrativas del Instituto, vigilando su debida aplicación;
- VIII. Formular los Estados Financieros del Instituto;
- IX. Celebrar los pedidos y/o contratos conforme a la normatividad y procedimientos aplicables respecto del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto, siempre y cuando este haya sido aprobado por la Junta Directiva;
- X. Supervisar que oportunamente se suministren los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto;
- XI. Revisar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, vigilando su conservación y mantenimiento de acuerdo a la normatividad aplicable al caso;
- XII. Coordinar la elaboración de los manuales administrativos del Instituto, en términos de la normatividad aplicable por la Dependencia normativa respectiva;
- XIII. Proponer adecuaciones al presupuesto de egresos del Instituto, considerando prioridades y requerimientos en construcciones y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- XIV. Supervisar los sistemas de evaluación y control de los objetivos del Instituto;
- XV. Proponer sistemas y procedimientos para el registro, análisis y estadísticas de la información que generen las diversas áreas administrativas del Instituto;
- XVI. Gestionar, ante las autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos nacionales y extranjeros, apoyos económicos, técnicos y materiales, para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVII. Procurar y fomentar la participación del sector privado, para la obtención de incentivos fiscales que se traduzcan en apoyo material y deportivo con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XVIII. Instruir y conducir las acciones de revisión y auditorías que se realicen a las asociaciones deportivas que reciban recursos públicos estatales para el desarrollo de sus actividades, y tomar a las instancias correspondientes cuando se advierta algún daño al patrimonio del estado;
- XIX. Crear un sistema de multas en coordinación con la Unidad de Cultura Física y la Unidad de Desarrollo del Deporte mediante el registro de las Instituciones públicas y privadas, para llevar un control en caso de que estas no cumplan con el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, y el Plan de Desarrollo Integral de Deporte;
- XX. Constituir y Administrar el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;
- XXI. Coordinar los espacios públicos destinados a la práctica y fomento de la cultura física y el deporte, que formen parte de su patrimonio;
- XXII. Coadyuvar en coordinación con la Unidad de Desarrollo del Deporte y Unidad de Cultura Física en la elaboración Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte, y
- XXIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 11.** La Unidad Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos; del Departamento de Contabilidad y Finanzas, y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

**CAPÍTULO III  
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**Artículo 12.** El Departamento Jurídico contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto y efectuar la defensa jurídica del mismo, así como de las y los servidores públicos y áreas administrativas que la integran, ante cualquier autoridad civil, administrativa, del trabajo, jurisdiccional o de cualquier otro orden, local o federal, en los que aquella sea parte como demandado, demandante o tercero perjudicado;

- II. Diseñar los mecanismos tendientes al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de cultura física y deporte;
- III. Revisar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos y normativos en que intervenga la Directora o Director General;
- IV. Validar y, en su caso, elaborar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir o celebrar el Instituto con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con el sector social y privado;
- V. Establecer, operar, integrar y actualizar de manera permanente el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Vigilar que las asociaciones civiles deportivas y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de la Ley Estatal;
- VII. Solicitar a las áreas administrativas del Instituto informe del estado que guardan los asuntos de naturaleza jurídica en que sean partes;
- VIII. Validar los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la cultura física y deporte;
- IX. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transparencia;
- X. Supervisar mediante el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva que las funciones que les son delegadas se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para garantizar el correcto proceder dentro de los procesos electorales en los órganos de gobierno, Asociaciones Deportivas Estatales, Organismos afines, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV  
DE LA UNIDAD DE CULTURA FÍSICA**

**Artículo 13.** La Unidad de Cultura Física contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los programas estatales de activación física, participando en los que formule el Gobierno Federal;
- II. Organizar la participación de los sectores público, social y privado en los programas y proyectos de activación física;
- III. Supervisar el programa de activación física en el Estado;
- IV. Diseñar y proponer los programas que fomenten la cultura física entre la población, como un medio para su desarrollo integral;
- V. Integrar y coordinar los programas de capacitación, formación y actualización a cargo del Instituto;
- VI. Validar la organización de eventos de cultura física en coordinación con instituciones de los diversos niveles educativos, a fin de fomentar la activación física entre los estudiantes;
- VII. Proponer los programas de activación física para el sector social a fin de contribuir a su bienestar y salud;
- VIII. Revisar en coordinación con los Municipios del Estado los programas de activación física, siempre y cuando estos lo soliciten en primer lugar;
- IX. Diseñar, promover y ejecutar la política de la cultura física en el Estado, apegado a los lineamientos y directrices Estatales, Nacionales e Internacionales;
- X. Fomentar la práctica de las actividades de cultura física entre la población en general, como medio para la prevención del delito y la salud;
- XI. Promover, a través de campañas o cualquier otro medio, entre las y los trabajadores de la administración pública estatal y municipal, así como de los sectores sociales y privado en el Estado, la activación física;
- XII. Generar, en coordinación con las instituciones estatales del sector salud, las políticas públicas centrales y prioritarias a la cultura física como medicina preventiva;
- XIII. Diseñar y proponer los criterios para los programas de fomento al deporte en los tres niveles de gobierno y organismos privados, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.** La Unidad de Cultura Física para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Vinculación y Capacitación, y del Departamento de Activación Física y Recreación, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

**CAPÍTULO V  
DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DEL DEPORTE**

**Artículo 15.** La Unidad de Desarrollo del Deporte contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el deporte en el Estado mediante la ejecución de programas destinados a elevar la calidad de vida de la población, incentivando de igual manera el progreso y bienestar social;



- II. Organizar programas de deporte en coordinación con las Federaciones y Asociaciones Deportivas, Consejos Municipales y Organizaciones Sociales, entre otros, para la realización de eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Colaborar en la formulación del programa de formación y capacitación de entrenadores y auxiliares en materia de Cultura Física y Deporte;
- IV. Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica que permitan elevar la calidad de la atención médica deportiva, previa autorización de la Directora o Director General y de la Junta de Gobierno;
- V. Auxiliar al Director o Directora General en la coordinación del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Formular y proponer a la Directora o Director General reglas o lineamientos para la celebración de eventos deportivos en el estado y la participación de los deportistas oaxaqueños en las competencias;
- VII. Coordinar y supervisar la preparación de los deportistas a través de los entrenadores durante las competencias estatales, nacionales e internacionales.
- VIII. Dirigir el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y gobiernos estatales; así como gestionar acciones con las Dependencias, entidades de la Administración Pública e instituciones de educación superior con el fin de incentivar la investigación en las ciencias y técnicas aplicadas al deporte;
- X. Establecer comunicación y gestionar la celebración de acuerdos, convenios y demás instrumentos con las autoridades de los tres niveles de gobierno competentes, para el desarrollo de programas en materia de educación física y deporte en beneficio de la niñez y en general de la población oaxaqueña;
- XI. Establecer vínculos de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de fomentar el deporte de manera integral entre la población oaxaqueña;
- XII. Diseñar estrategias que permitan el óptimo uso y debida utilización de los espacios deportivos con los que cuenta el Instituto;
- XIII. Coordinar y administrar el Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte con el fin de mantener una relación adecuada con las instituciones de educación superior e instituciones del sector salud para propiciar la investigación de las ciencias y técnicas del deporte, y
- XIV. Las que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 16.** La Unidad de Desarrollo del Deporte para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Deporte Competitivo; del Departamento de Deporte Adaptado, y del Departamento de Deporte Social, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

#### CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

**Artículo 17.** El Departamento de Infraestructura Deportiva contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Validar los proyectos de infraestructura deportiva que presenten los municipios del Estado para su gestión ante las instancias estatales y federales correspondientes, para la obtención de recursos;
- II. Validar la comprobación de recursos federales proporcionados a los municipios del Estado para la construcción, remodelación y/o equipamiento de espacios deportivos;
- III. Tramitar ante las dependencias estatales y federales correspondientes los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de los espacios deportivos a cargo del Instituto y municipios;
- IV. Gestionar ante las diferentes instancias competentes los proyectos para la creación de nuevos espacios deportivos en el Estado;
- V. Asesorar a los municipios del Estado para la integración de sus respectivos expedientes técnicos relacionados con infraestructura deportiva;
- VI. Aplicar los recursos otorgados por la Federación y el Estado para el impulso de la infraestructura deportiva;
- VII. Diseñar, elaborar y ejecutar programas o acciones para censar la infraestructura deportiva en el Estado e inscribirlas ante el Registro Estatal del Deporte;
- VIII. Elaborar los dictámenes pertinentes para otorgar las certificaciones, previa autorización de la Dirección General;
- IX. Vigilar y monitorear las construcciones, adecuaciones y mejora de los espacios públicos procurando la no violentación de la autonomía municipal;
- X. Supervisar en conjunto de Protección Civil de Oaxaca o con los municipios, según sea el caso, la realización de eventos masivos deportivos a nivel técnico de acuerdo al manual de procedimientos del Instituto;
- XI. Formular proyectos y propuestas para el mejoramiento y creación de nuevos espacios deportivos;
- XII. Construir, supervisar y dar seguimiento físico-financiero a los proyectos contratados por el Instituto y en los que haya inversión del gobierno del Estado o convenidos de conversión, y

- XIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

### TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 18.** Las y los servidores públicos del Instituto, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.** Las y los interesados afectados por los actos, procedimientos y resoluciones de las áreas administrativas del Instituto, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

#### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 20.** La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la persona titular del Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las áreas administrativas del Instituto, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el régimen de transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Instituto;
- III. Verificar que la información pública de oficio del Instituto se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente al Instituto;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia del Instituto y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IX. Informar a la Directora o Director General sobre las funciones realizadas, en cumplimiento al régimen de transparencia, y
- X. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

### TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 21.** La Directora o Director General será suplido en sus ausencias temporales, no mayores a quince días naturales por la Jefa o Jefe de la Unidad Administrativa, quien tendrá las facultades que corresponden a la persona titular de la Dirección General, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

**Artículo 22.** Las ausencias temporales, no mayores a quince días naturales, de las personas titulares de las áreas administrativas del Instituto, serán suplidas por las o los servidores públicos de jerarquía igual o inferior inmediata adscritos al área de su responsabilidad que designen, previa autorización de su superior jerárquico.

**Artículo 23.** A falta definitiva de la persona titular del Instituto, hasta en tanto no se designe al titular, la o el Gobernador podrá habilitar a una o un servidor público del Instituto o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada o Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos adscritos al Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, que por este Reglamento hayan cambiado su denominación, serán respetados en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 20 de abril del año 2015.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTA

MAESTRA YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARIA TÉCNICA

C. MONSERRAT DE LOS ÁNGELES ARAGÓN HEINZE  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA.

CONSEJEROS

LIC. MARIANA ERANDI NASSAR  
PINEYRO  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO  
TIRADO  
SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JOSÉ LUIS RANGEL BRETÓN  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

ING. JORGE TOLEDO LUIS  
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.

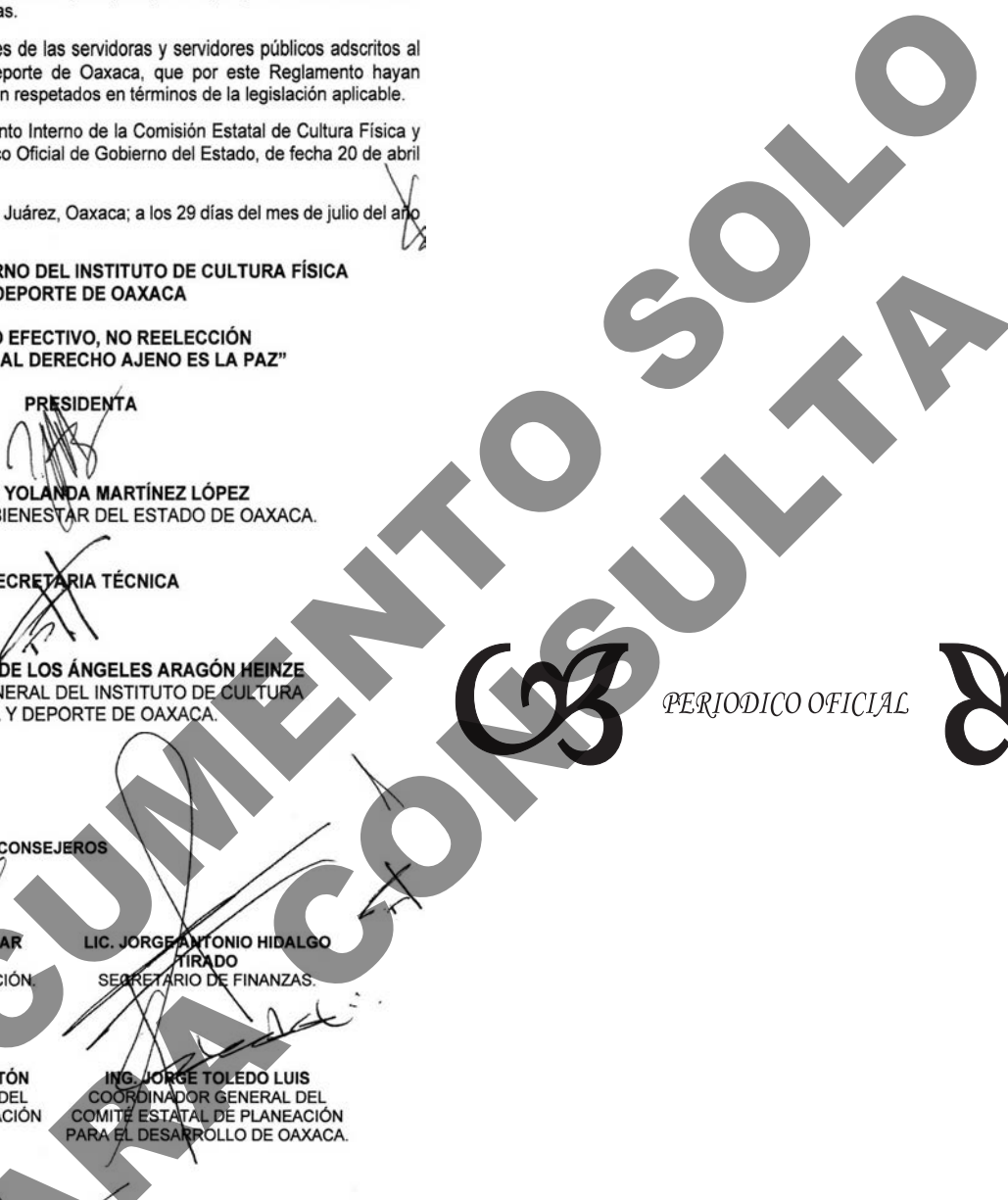
MTRO. JOSÉ ÁNGEL DIEZ NAVARRO  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y COMISARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REVISÓ Y AUTORIZÓ

LIC. MARIANA ERANDI NASSAR  
PINEYRO  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

REVISÓ Y AUTORIZÓ

MTRO. JOSÉ OCTAVIO TINAJERO  
ZENIL,  
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.